

EJERCITO ARGENTINO

SECR AY JEMGE

CARP Nro _____

Archivó _____

CONFIDENCIAL

Este documento tiene clasificación de seguridad en parte del Secreto Militar y su divulgación está penada por los artículos 10, Inc 3, Inc 12 y Art 13, Inc 22 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal.

ORIGINAL

Nro SMEyS:

TIPO DE DOCUMENTO:

NOTA

NUMERO:

FECHA DEL DOCUMENTO:

24/7/2024

FECHA DE ENTRADA:

29/7/2024

PRODUCIDO POR:

MINISTRO DE DEFENSA

ASUNTO:

RELACIONADO CON DOCUMENTACIÓN CLASIFICADA PARA DAR DICTAMEN JURIDICO.

PASE AL:

DGAJ

ORIE/RESOLUTRA:

POR INDICACION DEL SEÑOR JEMGE, ELEVO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

AGREGADOS:

SOBRE CERRADO CONTENIENDO TRES (3) FOJAS.

REFERENCIAS:

TERMINO:

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES 29 DE JULIO DEL 2024.

Secr Ay JEMGE
<i>Og 329</i>



ALEJANDRO JAVIER JONES
Secretario Ayudante JEMGE

MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO ARGENTINO SECRETARIA AYUDANTE JEMGE	
Nro MGE Y S: <i>Og 329</i>	
Rúbrica: <i>[Signature]</i>	
ENTRÓ <i>[Signature]</i>	SALIÓ 29/7/2024

Este documento contiene clasificación de seguridad, es parte del Secreto Militar su divulgación está penada por los Art. 10, Inc 3, Inc 9 y Inc 13, Inc. 22, del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas, Artículos 156, 157, 222 y 223 Del Código Penal.

Estado Mayor Conjunto
Comando Operacional de las Fuerzas Armadas
Comandante

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de julio de 2024.

SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

FORMULO DENUNCIA

General de Brigada JORGE FABIÁN BERREDO, Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas, con la representación letrada del Dr CARLOS CARIDE FITTE, constituyendo domicilio en Reconquista 336 Piso 3 CABA, elevo a usted la presente nota con el fin de llevar a su conocimiento las circunstancias de hecho que a continuación detallo:

Que vengo a denunciar al Subjefe de Estado Mayor General del Ejército, General de Brigada CARLOS CARUGNO en atención a que el día 04 de julio del corriente año, en horas de la noche, revistando en esa calidad, se encontró en el Edificio "Libertador Gral. San Martín", sito en Azopardo 250 CABA, con el Coronel Mayor LÓPEZ STANIC a quien le expresó verbalmente una amenaza en forma indirecta hacia mi persona, manifestándole en esa oportunidad que: **"decile al General Berredo que si para antes del 10 de Julio no solicita el retiro, le saco el pase del Hospital Militar Central a su Señora"**. Mensaje este que me fuera comunicado por dicho Coronel Mayor personalmente.

Convencido que dicha extorsión sobre mi persona - utilizando a mi señora esposa como herramienta de presión - es contraria a las conductas que debe sustentar el ejercicio de nuestra profesión. Y entendiendo que se trata de una actitud ética deplorable, reñida con los códigos Sanmartinianos que nos han inculcado desde nuestra formación inicial en el Colegio Militar de la Nación.

Es por ello que considero un deber, en mi carácter de general de la Nación y funcionario público darlo a conocer procurando su erradicación, en orden a una conducción de nuestras instituciones cimentada en valores.

Por tal motivo y en atención a lo informado, solicito a Usted tenga a bien ordenar instruir el procedimiento disciplinario pertinente para la investigación de este hecho, dado que se han vulnerado las garantías y derechos previstos en la Constitución Nacional y en las leyes y los reglamentos de las Fuerzas Armadas, encontrándose la conducta denunciada tipificada en el Anexo IV del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas por Ley Nro. 26.394 como una falta gravísima.



Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 26394, el Artículo 2 del Anexo II al Decreto 2666/12, y Artículo 9 de la misma norma, solicito la aplicación de los mismos en atención a las inhabilidades e imparcialidades que pudieran existir para el caso de efectuarse la investigación en el ámbito de la Fuerza donde revista el denunciado.




GENERAL DE BRIGADA JORGE FABIAN BERREDO
COMANDANTE OPERACIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

AL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
BRIGADIER GENERAL XAVIER JULIÁN ISAAC

S _____ / _____ D

infobae



CONFIDENCIAL

ESTADO MAYOR CONJUNTO
DE LAS FUERZAS ARMADAS

BUENOS AIRES, /Z de julio de 2024

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA

Dr. Luis Alfonso PETRI

S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro en relación con la presentación efectuada con fecha 9 de julio de 2024, por parte del General de Brigada JORGE FABIAN BARREDO, quien se desempeña como Comandante Operacional de las Fuerza Armadas, (A Fs. 1)

Al respecto informo que del escrito en cuestión se desprenden una serie de hechos que habrían ocurrido el día 04 de julio del corriente, de conformidad a los dichos del presentante, y que involucrarían al señor General de Brigada CARLOS CARUNGO, en su carácter de Subjefe de Estado Mayor General del Ejército Argentino.

En tal sentido se eleva el presente a los fines de su consideración y trámite que estime corresponder de conformidad a los parámetros establecidos en el art. 6 del Anexo IV de la ley 26.394. (Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas) y demás normas concordantes.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

AGREGADOS: Lo expresado en el texto, en UNA (1) fojas útiles.



Brigadier General XAVIER JULIÁN ISAAC
Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas



2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad

CONFIDENCIAL

infobae

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de julio de 2024

SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

Carlos Alberto Presti

S / D

Me dirijo a Ud. a efectos de remitirle las presentes actuaciones para su consideración y trámite correspondiente.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Dr. Luis Petri
Ministro de Defensa

infobae



Ejército Argentino
Jefe del Estado Mayor General del Ejército

"Años de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 29 de julio de 2024.

OBJETO: Emitir dictamen jurídico.

AL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de remitirle las presentes actuaciones para su conocimiento y consideración.

JEMGE
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>



[Firma]
General de División CARLOS ALBERTO PRESTI
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

DICTAMEN Nro 148 /PDM/24

AL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

I. ASUNTO:

Viene a mi consideración la presentación efectuada ante el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas con fecha 09 Jul 24 por el General de Brigada Jorge Fabián BERREDO, quien se desempeña como Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas.

II. ANTECEDENTES:

Mediante nota que da origen a los presentes actuados, el mencionado Oficial Superior formula denuncia contra el Subjefe del Estado Mayor General del Ejército, por amenazas que le habría proferido este último a través de otro Oficial Superior.

Por nota de fecha 12 Jul 24, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas elevó la presentación al Sr. Ministro de Defensa, a los fines de su consideración y trámite que estime corresponder de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 6° del Anexo IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas".

A su vez el Ministro de Defensa remitió los presentes actuados al Jefe del Estado Mayor General del Ejército para su consideración y trámite correspondiente.

Finalmente, la máxima autoridad de la Fuerza requirió la intervención de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Reseñados brevemente los antecedentes que motivan los presentes actuados, corresponde a esta instancia asesora analizar la denuncia obrante a fs. 1, presentada por un Oficial Superior del Ejército perteneciente al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, a través de una escueta relación de hechos que se relata en la mencionada presentación y a los cuales me remito en estricto honor a la brevedad, el denunciante imputó al Subjefe del Estado Mayor del Ejército, sin individualizarla, la comisión de una falta gravísima,

solicitando al Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas que ordene la instrucción del procedimiento disciplinario pertinente.

Expuesta brevemente la plataforma fáctica que motiva la intervención de este Organismo Asesor, y sin perjuicio de que volveré puntualmente a cada hecho relevante puesto de manifiesto en la presentación bajo análisis, corresponde advertir liminarmente que en la especie no se verifican los elementos de convicción necesarios para encaminar en el ámbito disciplinario los hechos señalados.

En tal sentido, corresponde abocarme en particular a las cuestiones estrictamente técnico-legales que corresponden respecto de la presentación en análisis y que respaldan palmariamente lo afirmado.

1. La potestad disciplinaria.

En primer lugar, es preciso determinar en el presente caso la autoridad con competencia tanto para ejercer la potestad disciplinaria, como así también para ordenar las actuaciones disciplinarias solicitadas por el denunciante.

Conforme lo establecido por el artículo 6° del Anexo IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas" (CDFFAA), la potestad disciplinaria respecto a sus subordinados le corresponde a quien tiene el comando, salvo la competencia exclusiva de los consejos de disciplina.

A su vez, la orden de instruir actuaciones disciplinarias le atañe a quien ejerce el comando al momento de la comisión de la falta, conforme lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del CDFFAA, artículos 20 y 26 del Anexo II del Decreto Nro 2.666/12 (reglamentario del CDFFAA) y Circular de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas N° 35.

En consecuencia, ninguna duda cabe que es el Jefe del Estado Mayor General del Ejército la autoridad con potestad disciplinaria para entender en el presente caso, en virtud del comando que ejerce respecto del denunciado como presunto infractor.

Por ello, la ponderación y valoración en este caso es arbitrio exclusivo del titular del Ejército.

2. Análisis del hecho denunciado.

Al respecto, y tal como se dijo anteriormente, el denunciante hace mención a la presunta comisión de una "falta gravísima"; por ello, es importante destacar que, en el caso de las faltas gravísimas, se ha entendido indispensable legislar un catálogo cerrado de faltas, tal como se puso de manifiesto en la exposición de motivos del Poder Ejecutivo Nacional, que acompañó el Proyecto de Ley de Reforma Integral del Sistema de Justicia Militar y que se convertiría en la Ley 26.394

En tal sentido el artículo 12 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas, refuerza tal conclusión al establecer el principio de legalidad en ese tipo de faltas, en cuanto dispone que:

7

“Sólo constituyen faltas gravísimas las establecidas en esta ley, las que serán interpretadas restrictivamente”. Por su parte, el artículo 13 del mismo Código, enumera taxativamente los tipos de faltas gravísimas.

Cabe destacar entonces, que el denunciante atribuye a los dichos que habría realizado el Subjefe del Estado Mayor General del Ejército por interpósita persona, también Oficial Superior del Ejército, el carácter de “amenaza en forma indirecta”. Más adelante en su exposición, el presentante considera los mismos dichos como una “extorsión” sobre su persona.

Desde ya, adelanto y reitero mi opinión en el sentido de que no se advierte que la supuesta expresión atribuida (aún de resultar cierta) resulte una amenaza de carácter idónea y por ende intimidatoria, a los fines de excitar el procedimiento disciplinario; ello, por los fundamentos que expresaré a continuación:

Así, se advierte palmariamente que quien habría realizado tal expresión no podría de ningún modo concretar la manifestación de voluntad de ocasionar el daño futuro que habría sido comunicado, dado que carece de facultades delegadas para disponer de los cambios de destino de los Oficiales de la Institución (v. art. 4, inc. 2 del Decreto Nro 721/16). Ello por cuanto dicha facultad se encuentra delegada en el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, circunstancia que seguramente es conocida por el denunciante, teniendo en cuenta la experiencia y jerarquía que ostenta.

Lo indicado nos demuestra claramente la absoluta inidoneidad e imposibilidad de la conducta para causar el perjuicio al que se refiere el denunciante, es decir, la aptitud para constreñir al sujeto pasivo a realizar un acto contrario a su voluntad, aptitud que no se posee en este caso por lo expresado en el punto anterior, al carecer el Subjefe del Estado Mayor General del Ejército de competencia para tomar la medida a la que se hace referencia en la denuncia (presunto pase de la esposa del denunciante).

Al respecto, expresa HUTCHINSON que la competencia “Es el elemento subjetivo del acto, pues señala el conjunto de reglas que rigen la actuación y facultades del órgano administrativo”, recordando que la competencia es “...la medida de la potestad de un órgano...”¹.

A su vez, manifiesta COMADIRA: “La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico le atribuye a un órgano o ente estatal. Tal como lo ha señalado la P.T.N., es un principio básico de la organización administrativa, que reconoce como uno de sus caracteres esenciales la circunstancia de hallarse establecida en interés público por una norma estatal de “orden público inderogable...”²

El correlato de lo expresado, basado en principios generales del Derecho Administrativo, lleva a la convicción de que debe descartarse la presunta comisión de la falta disciplinaria gravísima prevista en el artículo 13, inciso 23 del CDFFAA, ya que el hecho denunciado no reúne los requisitos que tipifican el delito de amenazas y coacciones, previsto en el artículo 149

¹ Hutchinson, Tomás, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, Textos Legales Astrea, Buenos Aires, 1992, p 73.

² Comadira, Julio Rodolfo, “Procedimientos Administrativos. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Anotada y Concordada, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2002, p 116.

ot sus
bis del Código Penal de la Nación, al carecer las expresiones denunciadas de idoneidad y real gravedad como para considerar que el denunciante fuera víctima del referido delito.

Siguiendo con esta línea expositiva, habremos de recordar que, para abarcar las figuras disciplinarias el denominado "mal" que se sugiere promover por parte del sujeto activo debe ser suficiente y, principalmente, que el que lo profiere sea capaz de producirlo.

Entramos entonces en lo que la doctrina denomina "governabilidad del mal". La misma sostiene que el mal amenazado tiene que ser no solamente grave, sino que su concreción debe estar en las posibilidades de ser producido por parte del amenazante.

Es así que, por más que se trate del Subjefe del Estado Mayor General del Ejército, no es de su competencia la disposición y lugar de revista del Personal Militar, motivo por el cual, de haber existido de su parte la expresión denunciada, la misma carecería de entidad y validez suficiente como para ser considerada una amenaza o coacción; en tanto no podría haberse concretado.

Asimismo, y más allá de la citada norma de delegación de facultades (Decreto 721/2016), cabe recordar que el artículo 24 de la Ley 23.554 -Ley de Defensa Nacional- establece que los Jefes de los Estado Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, ejercen el gobierno y administración de sus respectivas Fuerzas.

Reforzando dicha opinión, ahora desde el punto de vista de la dogmática penal, los hechos descriptos no resultan serios e idóneos como para causar amedrentamiento o coaccionar el accionar del causante, en tanto como se expuso, el agente activo no está en condiciones de cumplir la amenaza, y de hacerlo, y ser la misma improcedente, la administración rápidamente advertiría su improcedencia. (MANZINI, Tratado, Vol. IV, pág. 653.).

En definitiva, el tipo subjetivo de este conglomerado de delitos y faltas disciplinarias debe estar presidido por la dirección intencional de amedrentar y su posibilidad cierta de que la amenaza se concrete; lo cual no se verifica en la especie bajo análisis.

Es así que, desde el aspecto subjetivo del tipo, la intención de amedrentar o atemorizar al sujeto pasivo debe comprobarse en cada caso particular, requiriéndose un especial estado de ánimo en el autor al momento de proferirla, y la voluntad de alterar el ámbito de libertad individual de la víctima. (TribCasPenal Bs. Aires, Sala 2ª, 14/10/2003, "Almirón, Dionisio").

Ha dicho la jurisprudencia, descartando la existencia del delito de coacción que: "No son encuadrables en el art. 149bis del C Penal las meras expresiones enérgicas..."; por cuanto carecen de idoneidad y real gravedad como para considerar que resultaron una verdadera amenaza o que perturbaron la tranquilidad individual de la supuesta víctima y por lo tanto no se ubican en el marco del art. 149 bis (CámApelPenal Rosario, Sala 3ª, 6/8/2003).

En cuanto al delito de extorsión previsto en el artículo 168 del Código Penal de la Nación, requiere que un tercero obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos, o que con violencia,

obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito; hechos éstos que difieren sustancialmente de lo denunciado.

A mayor abundamiento, también cabe descartar la existencia de la falta gravísima prevista en el artículo 13. 2.³ En tal sentido, y sin entrar a profundizar acerca de las distintas clases de superioridad que pueden existir entre las autoridades involucradas en el hecho denunciado, conforme al artículo 12 de la Ley 19.101 -Ley para el Personal Militar-, no se advierte que haya existido la "violencia o intimidación idónea" que requiere el tipo objetivo disciplinario.

Por todo lo expresado reitero, que el hecho examinado carece de entidad para promover un procedimiento investigativo enmarcado en la normativa disciplinaria vigente. Siendo, tal como dice la jurisprudencia, y reitero de haber existido, una expresión carente de idoneidad para cumplimentar el tipo penal/disciplinario, ante la imposibilidad de su cumplimiento efectivo.

Resulta claro entonces que, aún en el hipotético caso en que una persona, hubiere manifestado a un tercero ajeno a la relación, una expresión referida a otro sujeto que no se encontraba presente, que efectuaría una acción u omisión, la misma debería poseer la entidad suficiente y cumplimentar los aspectos de tipo tanto objetivos como subjetivos como para activar los reproches disciplinarios del caso.

En definitiva, de las miles de situaciones producidas en la sociedad, al que el medio militar obviamente comprende, no todas exceden el campo de la tolerancia, y mucho menos son reprochables por el Derecho, particularmente por el Derecho Disciplinario, por el Derecho Administrativo Sancionador o el Derecho Penal, que como sabemos es un derecho de *ultima ratio*.

El célebre doctrinario Dr ROXIN⁴ ya en 1964 publicó un importante estudio con la finalidad de establecer criterios generales precisos para determinar lo injusto en las figuras de coacción.

Al respecto sostuvo como fundamental el "principio de la insignificancia", pensando en aquellas situaciones como las descritas en la presentación en estudio, en la cual las expresiones no mantienen duración, no son proferidas con la intención de que la presunta víctima las conozca, o bien las mismas carecen de idoneidad para llevarlas a cabo y en definitiva no poseen consecuencias dignas de tenerse en cuenta a los fines disciplinarios, considerando que tales proceder no son perjudiciales o dañosos en sentido material⁵.

En definitiva, esta instancia de asesoramiento jurídico considera que la denuncia analizada refiere un hecho sin la entidad suficiente como para incitar la promoción de los procedimientos disciplinarios determinados por el Anexo IV de la Ley 26.394, de conformidad a lo indicado precedentemente y en consecuencia no habilita la necesidad de ordenar el inicio de acción disciplinaria alguna, lo que será en definitiva, materia de ponderación exclusiva del señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

³ Coacción al superior.

⁴ ROXIN, C., Verwerflichkeit and Sittenwidrigkeit als unrechtsbegründende Merkmale in Strafrecht, justistische schurlung, 1964, página 373 y sigs.

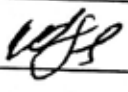
⁵ MIR PUIG se adhiere en forma plena y total a ROXIN, al decir que es necesaria la aplicación de este principio de insignificancia, concretamente en el delito de coacciones.

En cuanto a lo requerido por el denunciante respecto de la aplicación del régimen de inhabilidades e imparcialidad de los integrantes de los Consejos de Disciplina mencionados en el artículo 9 del CDFFAA, deviene en abstracto considerarlo conforme lo concluido en el párrafo anterior. Sin perjuicio de ello, y en relación a las inhabilidades previstas en el artículo 39 del CDFFAA, cabe señalar que solo las partes pueden alegarlas, carácter del que carece el presentante.

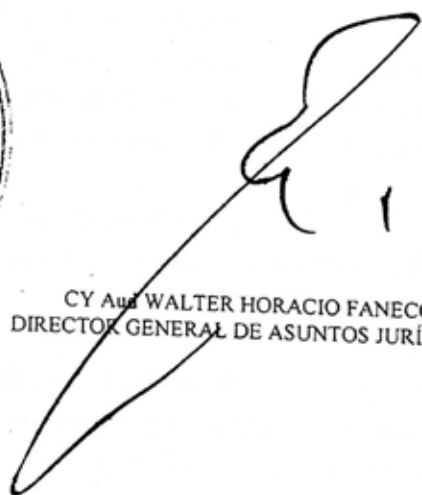
IV.- CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, y con arreglo a las consideraciones formuladas anteriormente, corresponde que el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Anexo IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas", pondere el desenlace resolutorio de la presentación analizada.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 05 de agosto de 2024.

DGAJ Dpto. Penal y Disc Mil





CY AUD WALTER HORACIO FANECO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Ejército Argentino
Jefe del Estado Mayor General del Ejército

"Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

C.A. de BUENOS AIRES, 27 de agosto de 2024.

VISTO:

La presentación efectuada ante el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas con fecha 09 Jul 24 por el General de Brigada Jorge Fabián BERREDO, quien se desempeña como Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas y el Dictamen Jurídico Nro 178/PDM/24 de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,

CONSIDERANDO:

Que con respecto a dicha presentación la máxima instancia de asesoramiento jurídico de la Fuerza consideró que la misma refiere un hecho sin la entidad suficiente como para incitar la promoción de los procedimientos disciplinarios determinados por el Anexo IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas" y, que en consecuencia no correspondía habilitar el inicio de actuación disciplinaria alguna, resultando en definitiva de ponderación exclusiva de esta instancia.

Que sin perjuicio de ello, y a fin de evaluar los hechos expuestos por el mencionado Oficial Superior, resulta conducente indagar acerca de la existencia de otros elementos de juicio que se vinculen estrictamente con el objeto de su presentación, previo a resolver dicha presentación.

Que en tal sentido resulta necesario impulsar el inicio de las actuaciones previstas por el artículo 12 del Anexo II del Dec 2666/12, reglamentario del Anexo IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas".

Que habida cuenta la jerarquía y el destino de revista de los Oficiales Superiores involucrados, se propuso que la actuación de que se trata sea realizada por un Oficial Auditor de similar jerarquía perteneciente al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, tal como fuera consensuado con el titular de dicho Organismo.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida, de conformidad con el Anexo IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas" y su reglamentación.

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO
RESUELVE:

Artículo 1º: Iniciar la actuación administrativa prevista en el artículo 12 del Anexo II del Decreto 2666/12, reglamentario del Anexo IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas", a los fines de ponderar los hechos mencionados en la presentación efectuada ante el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, con fecha 09 Jul 24 por el General de Brigada Jorge Fabián BERREDO, quien se desempeña como Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º: Designar como Oficial Actuante al Comodoro Mayor Auditor Horacio Gustavo KRASÑANSKY del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Artículo 3º: Oportunamente, efectúense las comunicaciones legales y reglamentarias pertinentes.



GD CARLOS ALBERTO PRESTI
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

ACTA INICIANDO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asiento del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los 27 días del mes de agosto de 2024, quien suscribe, Comodoro Mayor D. Gustavo KRASÑANSKY (E. Jur. 4341), en mi carácter de Oficial Superior Informante en los términos establecidos en el Artículo 12 del Decreto 2666/12 Reglamentario de la Ley Nro. 26.394, en cumplimiento de la Resolución emitida por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino, de fecha 27 de agosto de 2024, procedo a confeccionar la presente a los fines de dejar constancia del inicio de la Actuación Administrativa correspondiente, respecto de lo acontecido y/o sujetos involucrados. Sobre el particular, se deja constancia que el suscripto recibió 1 (UN) sobre cerrado conteniendo documentación con clasificación de seguridad, que consta de 9 (NUEVE) folios útiles.



Comodoro Mayor D. Gustavo KRASÑANSKI

Oficial Superior Informante

infobae

DILIGENCIA ADJUNTANDO DOCUMENTACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asiento del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los 28 días del mes de agosto de 2024, quien suscribe, Comodoro Mayor D. Gustavo KRASŃANSKY (E. Jur. 4341), en mi carácter de Oficial Superior Informante en los términos establecidos en el Artículo 12 del Decreto 2666/12 Reglamentario de la Ley Nro. 26.394, en cumplimiento de la Resolución emitida por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino, de fecha 27 de agosto de 2024, procedo a confeccionar la presente a los fines de adjuntar la declaración efectuada por el GENERAL DE BRIGADA D. JORGE FABIÁN BERREDO.


Comodoro Mayor D. Gustavo KRASŃANSKI

Oficial Auditor Instructor

**ACTA DE DECLARACIÓN DEL GENERAL DE BRIGADA JORGE FABIAN BERREDO
(DNI 17.627.764)**

En la Ciudad de Buenos Aires, asiento del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los 28 días del mes de agosto de 2024, quien suscribe Comodoro Mayor D. Gustavo KRASŃANSKI (E. Jur. 4341) en mi carácter de Oficial Superior Informante, en los términos establecidos en el Artículo 12 del Decreto 2666/12 Reglamentario de la Ley Nro. 26.394, en cumplimiento de la Resolución emitida por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino de fecha 27 de agosto de 2024, hice comparecer al GENERAL DE BRIGADA D. Jorge Fabián BERREDO, con Documento Nacional de Identidad Nro. 17.627.764, con domicilio en la calle Tucumán 649, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, con teléfono celular nro. 1144114757, quien se desempeña como Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas, a los fines de prestar declaración, quien preguntado sobre sus condiciones personales dice llamarse como queda dicho, de nacionalidad, Argentina, de 58 años de edad, de Profesión Militar, de estado civil casado, con destino en el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.-----

A continuación se le pone en conocimiento del objeto de la presente Investigación, los hechos por los cuales procederá a deponer por todo cuanto sepa y le conste sobre lo acontecido y/o sujetos involucrados con motivo de su presentación ante el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de fecha 09 de julio de 2024.-----

Preguntado sobre si ratifica o rectifica lo expresado mediante nota de fecha 09 de julio de 2024, efectuada por ante el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.-----

DIJO: Ratifico lo expresado mediante nota de fecha 09 de julio de 2024, efectuada por ante el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y ratifico la firma del documento.-----

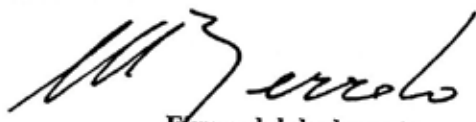
Para que manifieste sobre si tiene algo que agregar, quitar o enmendar referente a la mencionada nota.-----



DIJO: Que si, quiero manifestar que en oportunidad del hecho en esa fecha, recibí de parte del señor Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Vicealmirante Marcelo DALLE NOGARE unos mensajes telefónicos aludidos a los dichos ratificados por mi parte.-----

Para que manifieste sobre si tiene algo que agregar, quitar o enmendar respecto a su declaración, Dijo: NO y previa lectura de esta su declaración, se ratificó en su contenido, firmando por ante mí de conformidad.-----

A todo evento se labran DOS (2) ejemplares de un mismo tenor.-----


Firma del declarante


Oficial Superior Informante
COM M^y JUSTINO KASIANISH

infobae

DILIGENCIA ADJUNTANDO DOCUMENTACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asiento del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los 28 días del mes de agosto de 2024, quien suscribe, Comodoro Mayor D. Gustavo KRASÑANSKY (E. Jur. 4341), en mi carácter de Oficial Superior Informante en los términos establecidos en el Artículo 12 del Decreto 2666/12 Reglamentario de la Ley Nro. 26.394, en cumplimiento de la Resolución emitida por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino, de fecha 27 de agosto de 2024, procedo a confeccionar la presente a los fines de adjuntar la declaración efectuada por el GENERAL DE BRIGADA D. CARLOS ALBERTO CARUGNO.



Comodoro Mayor D. Gustavo KRASÑANSKY

Oficial Auditor Instructor

infobae

ACTA DE DECLARACIÓN DEL GENERAL DE BRIGADA CARLOS ALBERTO CARUGNO (DNI 17.787.850)

En la Buenos Aires, asiento del Estado Mayor del Ejército Argentino, a los 28 días del mes de agosto de 2024, quien suscribe Comodoro Mayor D. Gustavo KRASŃANSKI (E. Jur. 4341) en mi carácter de Oficial Superior Informante en los términos establecidos en el Artículo 12 del Decreto 2666/12 Reglamentario de la Ley Nro. 26.394, en cumplimiento de la Resolución emitida por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino de fecha 27 de agosto de 2024, hice comparecer al GENERAL DE BRIGADA D. CARLOS ALBERTO CARUGNO, con Documento Nacional de Identidad Nro.17.787.850, con domicilio en la calle Zabala 1625 1A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con teléfono celular nro.1162434921, quien se desempeña como Subjefe del Estado Mayor General del Ejército, a los fines de prestar declaración, quien preguntado sobre sus condiciones personales, dice llamarse como queda dicho, de nacionalidad, Argentina, de 58 años de edad, de Profesión Militar, de estado civil casado, con destino en el organismo nombrado.-----

A continuación se le pone en conocimiento del objeto de la presente Investigación, los hechos por los cuales procederá a deponer por todo cuanto sepa y le conste sobre lo acontecido y/o sujetos involucrados con motivo de la presentación efectuada por el señor General de Brigada Jorge Fabián BERREDO de fecha 09 de julio de 2024 ante el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.-----

Para que manifieste si tiene conocimiento de la presentación efectuada por el señor General de Brigada Jorge Fabián BERREDO de fecha 09 de julio de 2024-----

DIJO: Si, que tiene conocimiento.-----

Para que manifieste si tiene algo que decir respecto de la misma-----

Plaz per 11

DIJO: Siendo el 4 de julio del corriente, estando reunido con el Coronel Mayor LOPEZ STANIC por un tema del área de personal, el mismo me informa que en ese instante estaba hablando el General BERREDO con el Director del Hospital Militar Central por el destino de su señora esposa, que ostenta el grado de coronel y presta servicios en ese nosocomio.-----

Cuando me comenta eso, me molesto mucho porque entendí que se estaba vulnerando la cadena de comando, intentando influir en el futuro profesional de la señora, que al ser una oficial superior del Ejército Argentino, tiene su propia cadena de mando para presentar problemas personales y/o profesionales y no utilizar el grado y destino que ostenta su esposo.-----

En relación con la cadena de comando, el deponente le había enviado anteriormente al General BERREDO, varios mensajes militares para que se respetara la misma en general, es por ello que me molestó de sobre manera la situación y le manifesté al Coronel LOPEZ STANIC: "yo considero que el señor General BERREDO debiera pensar en solicitar el retiro por no haber ascendido, antes de autogestionar el pase de la señora", lo que solamente fue un comentario y nunca hablé del futuro profesional de la señora esposa del General.-----

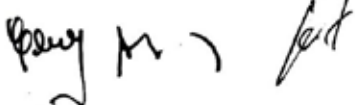
Preguntado sobre si Usted formuló una amenaza-----

DIJO: Que no formulé ninguna amenaza, agregando que, por el Decreto 721/16 solamente el Jefe del Estado Mayor General del Ejército tiene la facultad para ordenar el cambio de destino de los Oficiales y Suboficiales de la Fuerza.-----

Asimismo, quiero agregar que ese mismo día a última hora de la tarde me llamó el Coronel LOPEZ STANIC quien me transmite la preocupación del General BERREDO por la situación de su sra. Al respecto, le manifesté que le transmitiera tranquilidad al mismo, que el área de personal no tenía previsto el cambio de destino de la señora.-----

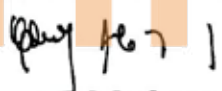
Posteriormente lo llame al señor Subjefe del Estado Mayor Conjunto para que se comuniqué con el General BERREDO y también le transmitiera tranquilidad que no estaba previsto el cambio de destino de la señora.-----

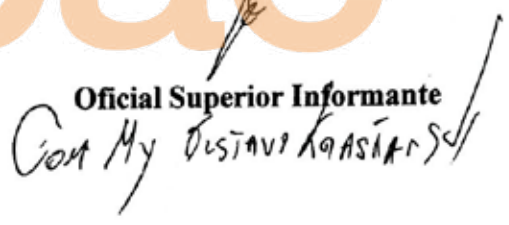
Para que manifieste sobre si tiene algo que agregar, quitar o enmendar a lo anteriormente declarado,-----



DIJO: NO y previa lectura de esta su declaración, se ratificó en su contenido, firmando por ante mí de conformidad.-----

A todo evento se labran DOS (2) ejemplares de un mismo tenor.-----


Firma del declarante


Oficial Superior Informante

Com My OUSIAVI KASIAN

DILIGENCIA ADJUNTANDO DOCUMENTACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asiento del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los 28 días del mes de agosto de 2024, quien suscribe, Comodoro Mayor D. Gustavo KRASÑANSKY (E. Jur. 4341), en mi carácter de Oficial Superior Informante en los términos establecidos en el Artículo 12 del Decreto 2666/12 Reglamentario de la Ley Nro. 26.394, en cumplimiento de la Resolución emitida por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino, de fecha 27 de agosto de 2024, procedo a confeccionar la presente a los fines de adjuntar la declaración efectuada por el CORONEL MAYOR JORGE MARIANO LOPEZ STANIC.



Comodoro Mayor D. Gustavo KRASÑANSKY

Oficial Auditor Instructor

infobae

ACTA DE DECLARACIÓN DEL GENERAL DEL CORONEL MAYOR JORGE MARIANO LOPEZ STANIC (DNI 20.399.287)

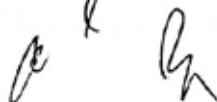
En la Buenos Aires, asiento del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los 28 días del mes de agosto de 2024, quien suscribe Comodoro Mayor D. Gustavo KRASÑANSKI (E. Jur. 4341) en mi carácter de Oficial Superior Informante en los términos establecidos en el Artículo 12 del Decreto 2666/12 Reglamentario de la Ley Nro. 26.394, en cumplimiento de la Resolución emitida por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino de fecha 27 de agosto de 2024, hice comparecer al CORONEL MAYOR JORGE MARIANO LOPEZ STANIC, con Documento Nacional de Identidad Nro. 20.399.287, con domicilio en la calle Amenábar 640 6 piso 3C, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con teléfono celular nro. 1133773332, quien se desempeña como Director General de Administración del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los fines de prestar declaración, quien preguntado sobre sus condiciones personales dice llamarse como queda dicho, de nacionalidad, Argentina, de 56 años de edad, de Profesión Militar, de estado civil casado, con destino en el organismo nombrado.-----

A continuación se le pone en conocimiento del objeto de la presente Investigación, los hechos por los cuales procederá a deponer por todo cuanto sepa y le conste sobre lo acontecido y/o sujetos involucrados con motivo de la presentación efectuada por el señor General de Brigada Jorge Fabián BERREDO de fecha 09 de julio de 2024. -----

Para que manifieste si tiene conocimiento de la presentación efectuada por el señor General de Brigada Jorge Fabián BERREDO de fecha 09 de julio de 2024-----

Dijo: Sé que presentó una nota pero desconozco el tenor de la misma.-----

Para que manifieste si recibió una orden para transmitirle al General BERREDO respecto a su futura situación de revista.-----



Dijo: Nunca recibí una orden de transmitirle al General BERREDO nada respecto de su futura situación de revista.-----

Sobre el particular, quiero manifestar que durante una conversación en el pasillo junto con el General CARUGNO, al yo consultarle sobre el posible cambio de destino de la esposa del General BERREDO en virtud de un pedido del mismo, el señor Subjefe del Ejército Argentino me manifiesta que a su juicio, el General BERREDO debería estar más preocupado en su propia situación de revista y no por el destino de su esposa. Imaginé que, vinculándolo con comentarios referentes a los cambios de destino, que podrían conocerse antes del 9 de julio del 2024, asocié y malinterpreté que el futuro del General BERREDO y su esposa podría estar relacionado con los mismos.-----

Sin perjuicio de ello, quiero agregar que me comunique nuevamente con el General CARUGNO, a los fines de consultarle por el eventual cambio de destino de la esposa del General BERREDO, toda vez que el deponente tenía dudas, a lo que el mencionado Oficial Superior me contestó que hasta lo que él conocía no le iba a salir el cambio de destino a la misma. Minutos después recibo el llamado del señor Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas trasmitiéndome que el General CARUGNO había hablado con él para evitar malas interpretaciones y reafirmaba que el posible cambio de destino de la esposa de BERREDO no se encontraba previsto.-----

Para que manifieste sobre si tiene algo que agregar, quitar o enmendar a lo anteriormente declarado, -----

DIJO: NO y previa lectura de esta su declaración, se ratificó en su contenido, firmando por ante mí de conformidad.-----

A todo evento se labran DOS (2) ejemplares de un mismo tenor.-----

Firma del declarante

Dr. Jorge López Soria
DGA - ENCO

Oficial Superior Informante

Com. My. Gustavo Kerskopski

DILIGENCIA ADJUNTANDO DOCUMENTACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asiento del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los 28 días del mes de agosto de 2024, quien suscribe, Comodoro Mayor D. Gustavo KRASÑANSKY (E. Jur. 4341), en mi carácter de Oficial Superior Informante en los términos establecidos en el Artículo 12 del Decreto 2666/12 Reglamentario de la Ley Nro. 26.394, en cumplimiento de la Resolución emitida por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino, de fecha 27 de agosto de 2024, procedo a confeccionar la presente a los fines de adjuntar la declaración efectuada por el VICEALMIRANTE MARCELO DALLE NOGARE.



Comodoro Mayor D. Gustavo KRASÑANSKI

Oficial Auditor Instructor

infobae

ACTA DE DECLARACIÓN DEL VICEALMIRANTE MARCELO DALLE NOGARE (DNI 17.381.988)

En la Buenos Aires, asiento del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los 28 días del mes de agosto de 2024, quien suscribe Comodoro Mayor D. Gustavo KRASÑANSKI (E. Jur. 4341) en mi carácter de Oficial Superior Informante en los términos establecidos en el Artículo 12 del Decreto 2666/12 Reglamentario de la Ley Nro. 26.394, en cumplimiento de la Resolución emitida por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino de fecha 27 de agosto de 2024, hice comparecer al VICEALMIRANTE MARCELO DALLE NOGARE, con Documento Nacional de Identidad Nro. 17.381.988, con domicilio en la calle Intendente Neyer 3600, Beccar, Provincia de Buenos Aires, quien se desempeña como Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los fines de prestar declaración, quien preguntado sobre sus condiciones personales dice llamarse como queda dicho, de nacionalidad, Argentina, de 59 años de edad, de Profesión Militar, de estado civil casado, con destino en el organismo nombrado.-----

A continuación se le pone en conocimiento del objeto de la presente Investigación, los hechos por los cuales procederá a deponer por todo cuanto sepa y le conste sobre lo acontecido y/o sujetos involucrados con motivo de la presentación efectuada por el señor General de Brigada Jorge Fabián BERREDO de fecha 09 de julio de 2024. -----

Para que se exprese respecto a la situación que involucra al General BERREDO-----

Dijo: El día 4 de julio del 2024 me llamó el General CARUGNO para comentarme que el General BERREDO había tenido un intercambio de palabras con el Coronel STANIC en relación al cambio de destino de la señora del General BERREDO y me pidió CARUGNO que le hablara a BERREDO y le dijera que no se preocupase por el posible cambio de destino de la señora.-----

Asimismo, ese día a las 21 horas, al no poder contactar al General BERREDO vía telefónica, le mando un mensaje de texto diciéndole que si bien no sabía que había pasado, me había pedido el General CARUGNO que le avisara que su señora esposa no se encontraba prevista para ningún cambio de destino.-----

Asimismo quiero agregar que el lunes 8 de julio de 2024 me reuní con el General BERREDO y me contó que le había llegado la información que a la señora le iba a salir el cambio de destino

por lo que se encontraba preocupado y que por esa razón había tenido un entredicho con el General CARUGNO.-----

Por último quiero agregar que ese mismo día, 8 de julio del 2024, el Coronel Mayor LOPEZ STANIC me comenta que sin mala intención, en una conversación que había tenido con el General BERREDO hizo un comentario que llevó a que el General BERREDO se enojara con el General CARUGNO, sin darme mayores detalles de lo sucedido, siempre refiriéndose a un mal entendido.-----

Para que manifieste sobre si tiene algo que agregar, quitar o enmendar a lo anteriormente declarado,-----

DIJO: NO y previa lectura de esta su declaración, se ratificó en su contenido, firmando por ante mí de conformidad.-----

A todo evento se labran DOS (2) ejemplares de un mismo tenor.-----


Firma del declarante


Oficial Superior Informante

Com M y DUSTAVO KOSTARSKI

AL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO ARGENTINO

1. Elevo el presente expediente al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino, relacionado con la Actuación Administrativa que se sustancia de conformidad a lo establecido en artículo 12 del Anexo II del Decreto 2666/12, reglamentario del Anexo IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas", en cumplimiento de la Resolución del señor JEMGEA, de fecha 27 de agosto 2024.

I- OBJETO:

2. El objeto de la intervención del suscripto es emitir el pertinente Informe Final, en el marco de la presente Actuación Administrativa, de conformidad con el artículo 12 del Anexo II del Decreto 2666/12, reglamentario del Anexo IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas".

II- ANTECEDENTES:

3. Las presentes actuaciones administrativas tienen su origen con motivo de la presentación efectuada ante el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas con fecha 09 de julio de 2024 por el General de Brigada Jorge Fabián BERREDO, quien se desempeña como Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas.

4. En orden 2, luce agregada la presentación efectuada por el General de Brigada Jorge Fabián BERREDO mediante la cual denuncia al señor Subjefe del Estado Mayor General del Ejército por supuestas amenazas que le habría proferido este último a través de otro Oficial Superior.

5. En orden 3, luce agregada la elevación al señor Ministro de Defensa de la presentación efectuada por el mencionado Oficial Superior por parte del señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los fines de su consideración y trámite que estime corresponder de conformidad a los parámetros establecidos en el art. 6 del Anexo IV de la Ley 26.394 y demás normas concordantes.

6. En orden 4, luce agregada la remisión del presente expediente al señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea a los fines de su consideración y trámite correspondiente y en orden 5 se remiten las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ejército Argentino.

7. En orden 6, se incorpora el Dictamen Jurídico Nro. 178/PDM/24 efectuado por el señor Director General de Asuntos Jurídicos del EA de fecha 05 de agosto de 2024, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.

8. En orden 9 se anexa la Resolución efectuada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército de fecha 27 de agosto de 2024, mediante la cual resuelve iniciar una actuación administrativa prevista en el artículo 12 del Anexo II del Decreto 2666/12, reglamentario del Anexo IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas", a los fines de ponderar los hechos mencionados en la presentación efectuada ante el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, con fecha 09 de julio de 2024 por el General de Brigada Jorge Fabián BERREDO, quien se desempeña como Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas.

9. Por último, mediante dicha Resolución se designó al suscripto como Oficial Actuante.

III.- PRUEBA:

10. En orden 12 se incorpora la declaración efectuada por el General de Brigada Jorge Fabián BERREDO, quien expresa que "Ratifico lo expresado mediante nota de fecha 09 de julio de 2024, efectuada por ante el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y ratifico la firma del documento".

11. Asimismo, agrega que "quiero manifestar que en oportunidad del hecho en esa fecha, recibí de parte del señor Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, Vicealmirante Marcelo DALLE NOGARE unos mensajes telefónicos aludidos a los dichos ratificados por mi parte".

12. En orden 14 se adjunta la declaración efectuada por el señor General de Brigada Carlos Alberto CARUGNO, Subjefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino, quien manifiesta que "siendo el 4 de julio del corriente, estando reunido con el Coronel Mayor LOPEZ STANIC por un tema del área de personal, el mismo me informa que en ese instante estaba hablando el General BERREDO con el Director del Hospital Militar Central por el destino de su señora esposa, que ostenta el grado de coronel y presta servicios en ese nosocomio".

13. Sobre el particular, agrega que "cuando me comenta eso, me molesto mucho porque entendí que se estaba vulnerando la cadena de comando, intentando influir en el futuro profesional de la señora, que al ser una oficial superior del Ejército Argentino, tiene su propia cadena de mando para presentar problemas personales y/o profesionales y no utilizar el grado y destino que ostenta su esposo" y que "en relación con la cadena de comando, el deponente le había enviado anteriormente al General BERREDO, varios mensajes militares para que se respetara la misma en general, es por ello que me molestó de sobre manera la situación y le manifesté al Coronel LOPEZ STANIC: "yo considero que el señor General BERREDO debiera pensar en solicitar el retiro por no haber ascendido, antes de autogestionar el pase de la señora", lo que solamente fue un comentario y nunca hablé del futuro profesional de la señora esposa del General".

14. Por último, manifiesta que "no formulé ninguna amenaza, agregando que, por el Decreto 721/16 solamente el Jefe del Estado Mayor General del Ejército tiene la facultad para ordenar el cambio de destino de los Oficiales y Suboficiales de la Fuerza" y que "quiero agregar que ese mismo día a última hora de la tarde me llamó el Coronel LOPEZ STANIC quien me transmite la preocupación del General BERREDO por la situación de su Sra. Al respecto, le manifesté que le transmitiera tranquilidad al mismo, que el área de personal no tenía previsto el cambio de destino de la señora. Posteriormente lo llame al señor Subjefe del Estado Mayor Conjunto para que se comuniqué con el General BERREDO y también le transmitiera tranquilidad que no estaba previsto el cambio de destino de la señora".

15. En orden 17 se incorpora la declaración efectuada por el Coronel Mayor Jorge Mariano LOPEZ STANIC, quien se desempeña como Director General de Administración del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien manifiesta que "nunca recibí una orden de transmitirle al General BERREDO nada respecto de su futura situación de revista" y que "quiero manifestar que durante una conversación en el pasillo junto con el General CARUGNO, al yo consultarle sobre el posible cambio de destino de la esposa del General BERREDO en virtud de un pedido del mismo, el señor Subjefe del Ejército Argentino me manifiesta que a su juicio, el General BERREDO debería estar más preocupado en su propia situación de revista y no por el destino de su esposa. Imaginé que, vinculándolo con comentarios referentes a los cambios de destino, que podrían conocerse antes del 9 de julio del 2024, asocié y malinterpreté que el futuro del General BERREDO y su esposa podría estar relacionado con los mismos".

16. Por último, expresa que "quiero agregar que me comuniqué nuevamente con el General CARUGNO, a los fines de consultarle por el eventual cambio de destino de la esposa del General BERREDO, toda vez que el deponente tenía dudas, a lo que el mencionado Oficial Superior me contestó que, hasta lo que él conocía, no le iba a salir el cambio de destino a la misma. Minutos después recibo el llamado del señor Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas trasmitiéndome que el General CARUGNO había hablado con él para evitar malas interpretaciones y reafirmaba que el posible cambio de destino de la esposa de BERREDO no se encontraba previsto".

17. Por último, como orden 19 se agrega la declaración efectuada por el Vicealmirante Marcelo DALLE NOGARE, quien se desempeña como Subjefe del Estado Mayor Conjunto, donde expresa que "el día 4 de julio del 2024 me llamó el General CARUGNO para comentarme que el General BERREDO había tenido un intercambio de palabras con el Coronel STANIC en relación al cambio de destino de la señora del General BERREDO y me pidió CARUGNO que le hablara a BERREDO y le dijera que no se preocupase por el posible cambio de destino de la señora" y que "ese día a las 21 horas, al no poder

contactar al General BERREDO vía telefónica, le mando un mensaje de texto diciéndole que si bien no sabía que había pasado, me había pedido el General CARUGNO que le avisara que su señora esposa no se encontraba prevista para ningún cambio de destino."

18. En ese sentido agrega que "el lunes 8 de julio de 2024 me reuní con el General BERREDO y me contó que le había llegado la información que a la señora le iba a salir el cambio de destino por lo que se encontraba preocupado y que por esa razón había tenido un entredicho con el General CARUGNO" y que "ese mismo día, 8 de julio del 2024, el Coronel Mayor LOPEZ STANIC me comenta que, sin mala intención, en una conversación que había tenido con el General BERREDO hizo un comentario que llevó a que el General BERREDO se enojara con el General CARUGNO, sin darme mayores detalles de lo sucedido, siempre refiriéndose a un mal entendido".

IV. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

19. El artículo 12 del Anexo II del Decreto Nro. 2666/2012 expresa "Actuaciones administrativas no disciplinarias: Cuando en la sustanciación de una investigación escrita para esclarecer un hecho, se advierta la eventual existencia de conductas susceptibles de ser sancionadas disciplinariamente, el original, o copia certificada, encabezará las actuaciones que prevén los artículos 30 y 31 del ANEXO IV de la Ley N° 26.394 y este reglamento. En los casos previstos en el párrafo anterior, el inicio de la investigación escrita, suspende el término de prescripción previsto en el último párrafo del artículo 5° del ANEXO IV de la Ley N° 26.394".

20. Sobre el particular, el mencionado artículo prescribe, es que, cuando en cualquier tipo de investigación que dentro de las fuerzas se instruya, la que puede obedecer a situaciones de la más variada naturaleza, se evidencie la comisión de faltas disciplinarias, estas actuaciones indefectiblemente en original o copia certificada, encabezarán los legajos disciplinarios a que dichas faltas dieren lugar instruir.

21. En este sentido, pueden incluirse dentro de estas actuaciones no disciplinarias, todos aquellos informes circunstanciados, etc. y/o cualquier actuación previa o preliminar, que la autoridad competente para eventualmente ordenar un legajo disciplinario pueda considerar necesarias para determinar la admisibilidad o verosimilitud de la denuncia incoada, a efectos de evitar un dispendio administrativo innecesario.

22. Ahora bien, sentado ello, y de acuerdo a lo relatado por el General de Brigada BERREDO, el presentante endilgó al Subjefe del Estado Mayor General del Ejército la

supuesta comisión de una falta gravísima, solicitando al señor JEMCO que ordene la instrucción de un legajo disciplinario.

23. Sobre el particular, es dable destacar que el Artículo 12 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que **"Legalidad. Sólo constituyen faltas gravísimas las establecidas en esta ley, las que serán interpretadas restrictivamente"**.

24. Es decir que las faltas gravísimas tipificadas en el artículo 13 de dicho plexo normativo son taxativas y no pueden ser interpretadas de manera amplia, siendo su objetivo proteger la seguridad jurídica y la reducción de la discrecionalidad en la aplicación de las sanciones disciplinarias, máxime teniendo en consideración el tipo de sanción que acarrea una falta disciplinaria de esta naturaleza.

25. En este sentido, es imprescindible que el presunto infractor pueda comprender en forma clara la falta imputada, las consecuencias de los hechos, para así encontrarse en condiciones para responder los cargos que se le formulan.

26. De conformidad con lo expuesto, las faltas disciplinarias gravísimas contenidas en el Código Disciplinario para las Fuerzas Armadas es un sistema riguroso y cerrado. Lo que implica que, si la conducta desplegada por el particular no se enmarca en la descripción de la falta, no corresponde la aplicación de la sanción.

27. En cuanto a las supuestas amenazas denunciadas por el General de Brigada BERREDO, es dable destacar que el delito regulado en el art. 149 bis, primer párrafo, del Código Penal, las amenazas deben tener la finalidad de "alarmar o amedrentar" a una o más personas.

28. Esto implica que la acción del sujeto activo debe estar dirigida a infundir miedo o atemorizar al sujeto pasivo.

29. Sobre el particular, es necesario que la amenaza sea grave, que se anuncie con seriedad, ya que de lo contrario no es posible amedrentar o motivar una decisión (cónf. Molinario, Alfredo J., "Los Delitos", texto preparado y actualizado por Aguirre Obarrio, Eduardo, t. II, ed. Tea, Buenos Aires, 1996, pág. 29).

30. Siendo ello así, las amenazas, para ser típicamente relevantes, y, por ende, para poseer la suficiente entidad para lesionar el bien jurídico de referencia, deben en primer lugar ser graves, serias y posibles. Han de tener una naturaleza tal que las torne idóneas para provocar en el sujeto pasivo un fundado temor a que ocurra el mal anunciado por su agresor, afectando la libertad en los términos ya aludidos.

31. Dicha idoneidad, sin embargo, no puede ser establecida en abstracto, en un juicio normativo o valorativo que tenga en cuenta exclusivamente el carácter intrínseco de las expresiones vertidas. Ese entendimiento contraría claramente los principios de lesividad y ultima ratio, en cuya virtud se consagra la necesidad de que la conducta desplegada afecte al bien jurídico protegido por la norma típica, para que pueda resultar jurídico penalmente relevante, justificando la intervención del Derecho Penal. (Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala II, causa Nro. 17.682, caratulada "C., J. C. s/ recurso de casación", Rta. 17/8/06.)

32. Respecto de la presente instrucción y de las probanzas colectadas y averiguaciones practicadas, así como también de las declaraciones vertidas, esta instancia es de opinión que no existen conductas con entidad suficiente para ser susceptibles de reproche disciplinario o que ameriten la sustanciación de alguna actuación disciplinaria de acuerdo a lo prescripto en la ley 26.394 y su decreto reglamentario Nro. 2666/12, en cuanto es el objeto encomendado a la investigación del suscripto y a la luz de lo elementos existentes.

V - CONCLUSIÓN:

33. Por lo expuesto, soy de opinión que, en función de los elementos probatorios recolectados, a los fundamentos expuestos y al resultado de las diligencias practicadas, este Oficial Instructor considera que, los supuestos hechos que dieron origen a la presente, resultan inidóneos para constituir faltas disciplinarias en los términos del Artículo 13 del Anexo IV de la Ley 26.394.

34. Por último, soy de opinión que corresponde elevar el presente informe al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército Argentino, quien resulta ser competente para resolver las presentes actuaciones administrativas no disciplinarias.

Comodoro Mayor D. Gustavo Horacio KRASÑANSKI
Oficial Superior Informante

Este documento tiene clasificación de seguridad, es de uso Militar y su divulgación es de carácter reservado. Los artículos 10, Inc 3, Inc 19 y Art 13, Inc 22 del Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas y 156, 157, 222 y 223 del Código Penal.

Ejército Argentino
Dirección General de Asuntos Jurídicos

"Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

DICTAMEN Nro 178/PDM/24

AL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

I. ASUNTO:

Viene a mi consideración nuevamente la presentación efectuada ante el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas con fecha 09 Jul 24 por el General de Brigada Jorge Fabián BERREDO, quien se desempeña como Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas; ahora con relación a la Actuación Administrativa que se sustanció de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Anexo II del Decreto 2666/12, reglamentario del Anexo IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas", en cumplimiento de la Resolución del señor JEMGE, de fecha 27 de agosto 2024.

II. ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones administrativas tienen su origen con motivo de la presentación efectuada ante el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas con fecha 09 Jul 24 por el General de Brigada Jorge Fabián BERREDO, quien se desempeña como Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas.

A fojas 2, luce agregada la presentación efectuada por el General de Brigada Jorge Fabián BERREDO mediante la cual denuncia al señor Subjefe del Estado Mayor General del Ejército por supuestas amenazas que le habría proferido este último a través de otro Oficial Superior.

A fojas 6/8, se incorpora el Dictamen Jurídico Nro 178/PDM/24 efectuado por esta Instancia Jurídica de fecha 05 Ago 24, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.

A fojas 9, se anexa la Resolución efectuada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército de fecha 27 Ago 24, mediante la cual resuelve iniciar una actuación administrativa prevista en el artículo 12 del Anexo II del Decreto 2666/12, reglamentario del Anexo

IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas", a los fines de ponderar los hechos mencionados en la presentación efectuada ante el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, con fecha 09 Jul 24 por el General de Brigada Jorge Fabián BERREDO, quien se desempeña como Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas.

En la misma se designó como Oficial Superior Actuante al Comodoro Mayor Auditor D. Gustavo Horacio KRASNANSKY, quien produjo su Informe Final obrante a fojas 20/25.

Finalmente, la máxima autoridad de la Fuerza dio intervención a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Reseñados brevemente los antecedentes que motivan los presentes actuados, corresponde a esta instancia asesora efectuar el presente Dictamen en el marco de lo determinado por el Anexo IV – "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas"- de la Ley 26.394.

En su Informe Final el Oficial Superior Actuante determinó que:

"32. Respecto de la presente instrucción y de las probanzas colectadas y averiguaciones practicadas, así como también de las declaraciones vertidas, esta instancia es de opinión que no existen conductas con entidad suficiente para ser susceptibles de reproche disciplinario que ameriten la sustanciación de alguna actuación disciplinaria de acuerdo a lo prescripto en la ley 26.394 y su decreto reglamentario Nro. 2666/12, en cuanto es el objeto encomendado a la investigación del suscripto y a la luz de los elementos existentes".

Concluyendo su Informe indicando:

"33. Por lo expuesto, soy de opinión que, en función de los elementos probatorios recolectados, a los fundamentos expuestos y al resultado de las diligencias practicadas, este Oficial Instructor considera que, los supuestos hechos que dieron origen a la presente, resultan inidóneos para constituir faltas disciplinarias en los términos del Artículo 13 del Anexo IV de la Ley 26.394".

En tal sentido, teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 12 del Anexo II del Decreto Nro 2666/2012 expresa "Actuaciones administrativas no disciplinarias: Cuando en la sustanciación de una investigación escrita para esclarecer un hecho, se advierta la eventual existencia de conductas susceptibles de ser sancionadas disciplinariamente, el original, o copia certificada, encabezará las actuaciones que prevén los artículos 30 y 31 del ANEXO IV de la Ley N° 26.394 y este reglamento", y en atención a los testimonios brindados y lo concluido por parte del Oficial Superior Actuante, en el sentido de que no existen conductas con entidad suficiente para ser susceptibles de reproche disciplinario que ameriten la sustanciación de alguna actuación disciplinaria de acuerdo a lo prescripto en la Ley 26.394 y su decreto reglamentario Nro 2666/12 y, que los supuestos hechos que dieron origen a la presente, resultan inidóneos para constituir faltas disciplinarias en los términos del Artículo 13 del Anexo IV de la Ley 26.394, corresponde a la Autoridad a quien se dirige el presente resolver la presente actuación, de conformidad a los antecedentes y conclusiones expuestas por el Oficial Superior Actuante.

IV. CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, y con arreglo a las consideraciones formuladas anteriormente, corresponde que el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Anexo IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas", disponga el cierre de la actuación administrativa realizada con los alcances allí mencionados.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 02 de septiembre de 2024.



ES COPIA



FIRMADO

CR Aud ~~MATEO~~ ALEJANDRO MARCOS
J Dpto Pen y Discip Mil - DGAJ

CY Aud WALTER HORACIO FANECO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

infobae

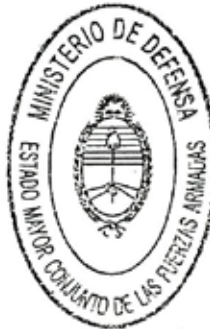


Estado Mayor Conjunto
de las Fuerzas Armadas
Jefe

BUENOS AIRES, 23 de septiembre de 2024.

SEÑOR
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO ARGENTINO:

Habiendo cumplido el trámite, se remite sobre
cerrado a sus efectos. -



Brigadier General Xavier Julián ISAAC
Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

SGO PAOLA GISEL GONZALEZ
23/11/24

AL SEÑOR
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO ARGENTINO
General de División Carlos Alberto PRESTI
S / D



*Estado Mayor Conjunto
de las Fuerzas Armadas
Jefe*

BUENOS AIRES, 23 de septiembre de 2024.

SEÑOR
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO ARGENTINO:

*Habiendo cumplido el trámite, se remite sobre
cerrado a sus efectos. -*



Brigadier General Xavier Julián ISAAC
Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas

SGO PAOLA GISEL GONZALEZ
23111894241.

AL SEÑOR
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO ARGENTINO
General de División Carlos Alberto PRESTI
S / D



Ministerio de Defensa
Ejército Argentino

"Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 10 de septiembre de 2024.

SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS:

Me dirijo a usted, en relación a la presentación de fecha 09 de julio de 2024 efectuada ante esa instancia por el General de Brigada Jorge Fabián BERREDO, quien se desempeña como Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas.

Con motivo de dicha presentación, el suscripto ordenó la sustanciación de las actuaciones previstas en el artículo 12 del Anexo II del Decreto 2666/12, reglamentario del Anexo IV de la Ley 26.394 "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas", a efectos de ponderar los hechos descriptos por el mencionado Oficial Superior.

Finalizada la investigación, y de conformidad con el informe producido por el Oficial Superior actuante, esta instancia dictó resolución con fecha 02 de septiembre de 2024, la que se acompaña para su conocimiento, en DOS (2) fojas.

Saludo a usted con atenta consideración.



General de División CARLOS ALBERTO PREST
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

AL SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Brigadier General D. Xavier Julián ISAAC
S _____ / _____ D

Enterado 19 Septiembre 2024
11117



Ejército Argentino
del Estado Mayor General del Ejército

"Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad"

C.A. de Buenos Aires, 02/ de septiembre de 2024.

VISTO:

La presente actuación sustanciada en los términos del artículo 12 del Anexo II del Decreto Nro 2666/12, reglamentario al Anexo IV - "Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas" de la Ley 26.394, el Informe Final del Oficial Superior actuante obrante a fojas 20/25 y el dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL EJÉRCITO que antecede y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente esta instancia dispuso la sustentación de la presente actuación administrativa, en orden a ponderar los hechos descriptos en la presentación efectuada ante el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas con fecha 09 Jul 24, por el General de Brigada Jorge Fabián BERREDO, quien se desempeña como Comandante Operacional de las Fuerzas Armada.

Que conforme el Informe del Oficial Superior Actuante, de las probanzas colectadas y averiguaciones practicadas, así como también de las declaraciones vertidas, no surge la existencia de conductas con entidad suficiente para ser susceptibles de reproche disciplinario o que ameriten impulsar un procedimiento de mayor envergadura de los establecidos en el Código de Disciplina.

Que a la luz de las probanzas recabadas y habida cuenta de las conclusiones antes mencionadas, al no existir mérito desde el punto de vista disciplinario para continuar con los presentes actuados, corresponde el archivo de los actuados.

Por ello,

EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizada la presente Actuación Administrativa, labrada en el marco de lo determinado por el artículo 12 del Anexo II del Decreto Nro. 2666/2012, reglamentario del Anexo IV de la Ley 26.394.

ARTÍCULO 2º.- Disponer el archivo de los presentes actuados, en atención a lo concluido por el Oficial Superior Actuante, al no advertirse conductas con entidad suficiente para ser susceptibles de reproche disciplinario o que ameriten la sustanciación de alguna actuación disciplinaria de acuerdo a lo prescripto en la Ley 26.394 y su decreto reglamentario Nro 2666/12.

ARTÍCULO 3º.- Pase lo actuado a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR, para su archivo y demás trámites reglamentarios.



GD CARLOS ALBERTO PRESTI
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO